

## **QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 159 Y 160 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, A CARGO DE LA DIPUTADA LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

La suscrita diputada Lillian Zepahua García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos que se mencionan en el apartado correspondiente, pongo a la consideración de esta Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 159 y 160 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de protección de expresiones culturales de las comunidades y etnias de la República mexicana.

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el numeral 1 del artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados de este honorable Congreso de la Unión, la iniciativa se presenta en los siguientes términos:

### **I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver y argumentos que sustentan la iniciativa.**

#### **Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver:**

Proponer una adición a dos artículos de la Ley Federal del Derecho de Autor, a fin de proteger el patrimonio cultural de las etnias y comunidades para evitar posibles plagios, por parte de particulares tanto nacionales como extranjeros en virtud de que las artesanías y particularmente la manufactura textil que no pudiera ser considerada como tal.

#### **Argumentos que sustentan la iniciativa:**

México es conocido en el mundo por su historia y su riqueza cultural, por ende reconocido por “el legado que recibimos del pasado, lo que vivimos en el presente y lo que transmitimos a las generaciones futuras”<sup>1</sup>, definido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación y Diversificación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), como patrimonio cultural.

Etimológicamente, la palabra patrimonio, de acuerdo con la Real Academia de la Lengua, es la “hacienda que alguien ha heredado de sus ascendientes” y el patrimonio histórico, el cual incluye el cultural es el “conjunto de bienes de una nación acumulado a lo largo de los siglos, que, por su significado artístico, arqueológico, etc., son objeto de protección especial por la legislación”.<sup>2</sup>

Además, el concepto de patrimonio cultural se ha ampliado “para referirse también a las lenguas, música, costumbres, expresiones de las culturas populares, tradiciones, prácticas artesanales, acervo intelectual y, recientemente, acervos fílmico y fotográfico, entre otras manifestaciones de la cultura de un pueblo”.<sup>3</sup>

En ese sentido, según la UNESCO el patrimonio cultural inmaterial debe entenderse como “todo aquel patrimonio que debe salvaguardarse y consiste en el reconocimiento de los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas transmitidos de generación en generación y que infunden a las comunidades y a los grupos un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto a la diversidad cultural y la creatividad humana”.<sup>4</sup>

El patrimonio cultural inmaterial, de acuerdo con la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial 2003 de la UNESCO, se manifiesta particularmente en los siguientes ámbitos:

- Las tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- Las artes del espectáculo;

- Los usos sociales, rituales y actos festivos;
- Los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- Las técnicas ancestrales tradicionales; y
- Los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que son inherentes a las prácticas y expresiones culturales.

Actualmente, México tiene inscritas en la Lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, 8 expresiones culturales<sup>5</sup>, que son las siguientes:

- Xtaxkgakget Makgkaxtlawana: el Centro de las Artes Indígenas y su contribución a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del pueblo totonaca de Veracruz;
- El mariachi, música de cuerdas, canto y trompeta;
- La tradición gastronómica de Michoacán cocina tradicional mexicana, cultura comunitaria, ancestral y viva, el paradigma de Michoacán;
- La pirekua, canto tradicional de los purhépechas;
- Los parachicos en la fiesta tradicional de enero de Chiapa de Corzo;
- La ceremonia ritual de los Voladores;
- Lugares de memoria y tradiciones vivas de los otomí- chichimecas de Tolimán: La Peña de Bernal, guardiana de un territorio sagrado; y
- Las fiestas indígenas dedicadas a los muertos.

Aunque los trajes tradicionales indígenas, aún no han sido incluidos en la lista, es importante destacar que éstos cumplen con ciertos elementos señalados en la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial 2003 de la UNESCO, o bien, los complementan, como es el caso del espectáculo, como la danza; los usos sociales, rituales y actos festivos; las técnicas ancestrales tradicionales, así como el uso de instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que son inherentes a las prácticas y expresiones culturales. Además de que han sido heredados de generación en generación, tanto en su técnica de elaboración como en su uso.

El arte textil de México alcanzó un alto desarrollo desde mucho tiempo antes de la conquista española, desde entonces se ha caracterizado por contar con técnicas complicadas y bellos y estilizados decorativos. Lamentablemente, mucho de este arte textil poco a poco fue sustituido por telas y decoraciones de tipo europeo, con la llegada de los españoles.

Actualmente todavía existen comunidades indígenas que conservan de generación en generación, la elaboración y uso de sus trajes, los cuales dentro del propio país han sido poco conocidos y apreciados por su calidad artística.<sup>6</sup> Pero no así en el extranjero.

Recientemente, hubo una controversia en redes sociales por el supuesto plagio del diseño del huipil de la comunidad mixe de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, por parte de la diseñadora francesa Isabel Marant.

Asimismo, diversos medios de comunicación informaron el caso, manifestando que la diseñadora Isabel Marant utilizó algunos de los diseños de la comunidad oaxaqueña mixe para su colección primavera-verano 2015, quien había patentado el diseño y pretendía que la comunidad mixe pagara regalías.

Ante dichas acusaciones, la diseñadora francesa negó tener o buscar la patente del bordado de las blusas de la comunidad mixe de Tlahuitoltepec, así como el haber solicitado a las autoridades francesas pedir a las autoridades de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, que los habitantes del municipio dejaran de vender los diseños de la comunidad indígena e incluso pretendiera cobrar regalías. Además, reconoció que sus diseños están inspirados en la comunidad mixe.

Por su parte, el presidente municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, Erasmo Hernández González, a nombre de la comunidad de dicho municipio emitió un comunicado oficial mediante el cual, además de informar que no han recibido notificación formal o demanda oficial de alguna institución nacional o internacional, exigen al “Estado nacional mexicano, a sus instituciones y a la sociedad en general a responder el compromiso y a la deuda histórica pendiente con los pueblos y las comunidades indígenas de Oaxaca y del país, en materia de protección de los derechos colectivos, protección de la propiedad intelectual y biocultural, no sólo en los aspectos relacionados con las artes y las humanidades, sino también, en el ámbito biológico y geográfico”.<sup>7</sup>

Aunque lo anterior quedó en una simple confusión, la realidad es, que no es el primer caso que surge a nivel internacional, en cuanto a la comercialización de productos textiles inspirados en diseños elaborados por comunidades indígenas mexicanas, a las cuales no se les da el más mínimo crédito y mucho menos una retribución económica, por ello se vuelve fundamental y prioritario legislar en materia de derecho de autor, pese a que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada el 13 de septiembre de 2007, establece en el Artículo 31 la protección de los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas, que a la letra dice:

### **“Artículo 31**

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos”.<sup>8</sup>

En México la Ley Federal del Derecho de Autor protege el ejercicio de los derechos establecidos en el numeral 1 del artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Título VII de la Ley Federal del Derecho de Autor en su Capítulo III De las Culturas Populares, “protege las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, así como todas las manifestaciones primigenias en sus propias lenguas, y los usos, costumbres y tradiciones de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano, que no cuenten con autor identificable”. Sin embargo, el capítulo no contempla un procedimiento mediante el cual, aquellas personas físicas o morales den crédito a las comunidades indígenas, cuando éstas hagan uso de sus diseños.

## **II. Fundamento legal de la iniciativa**

La presente iniciativa se presenta con las facultades que a la suscrita confieren los artículos 11, 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

### **III. Denominación del proyecto de reforma**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 159 y 160 del Capítulo III De las Culturas Populares, del Título VII De los Derechos de Autor sobre los símbolos patrios y de las expresiones de las culturas populares de la Ley Federal del Derecho de Autor.

### **IV. Texto normativo propuesto**

Me permito poner a la consideración del honorable Congreso de la Unión por conducto de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 159 y 160 del Capítulo III De las Culturas Populares, del Título VII De los Derechos de Autor sobre los símbolos patrios y de las expresiones de las culturas populares de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 159 y 160 del Capítulo III De las Culturas Populares, del Título VII De los Derechos de Autor sobre los símbolos patrios y de las expresiones de las culturas populares de la Ley Federal del Derecho de Autor para quedar como sigue:

#### **Ley Federal del Derecho de Autor**

#### **TITULO VII**

#### **De los Derechos de Autor sobre los Símbolos Patrios y de las expresiones de las Culturas Populares**

#### **Capítulo III**

#### **De las Culturas Populares**

#### **Artículo 157. ...**

#### **Artículo 158. ...**

**Artículo 159.** Es libre la utilización de las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal; protegidas por el presente capítulo, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo y **que no representen un lucro para quien las utilice.**

**Artículo 160.** En toda fijación, representación, publicación, comunicación o utilización en cualquier forma, de una obra literaria, artística, de arte popular, textil o artesanal; protegida conforme al presente capítulo, **cuando en su utilización se pretenda un fin de lucro, deberá solicitarse a través de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas el dictamen en el que se incluya el permiso de la comunidad o etnia para su utilización,** así como mencionarse la comunidad o etnia, o en su caso la región de la República Mexicana de la que es propia.

**Asimismo, en caso de manifestaciones de arte popular o artesanal de tipo textil, en todo momento deberá establecerse lo siguiente en la etiqueta y elementos promocionales:**

**I. Que se trata de objetos cuyo diseño originario proviene de una etnia, comunidad o región específica de la República Mexicana;**

**II. Una breve descripción histórica de la región, los usos y costumbres de la comunidad a la que se hace referencia en la etiqueta y demás promocionales;**

**III. El número de autorización de la comunidad; y**

**IV. El porcentaje a manera de contraprestación, regalía o participación económica que la comunidad, etnia o región recibirá, en términos de lo establecido en la presente ley y demás legislación aplicable.**

### **Transitorio**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal contará con 180 días naturales a partir de la publicación del presente decreto para que a través de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se realicen las adecuaciones reglamentarias y los procedimientos para establecer los contenidos del dictamen a que se refiere el primer párrafo del artículo 160 del presente decreto.

**Tercero.** El Ejecutivo federal contará con 180 días naturales a partir de la publicación del presente decreto para que a través de las dependencias correspondientes emita los lineamientos y características que deberán contener las etiquetas y elementos promocionales a los que hace referencia el párrafo segundo del artículo 160 y la adecuación de las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos reglamentarios que los regulen.

### **Notas:**

1 <http://whc.unesco.org/en/about/>

2 <http://dle.rae.es/?id=SBOxisN>

3 <http://www.mexicodesconocido.com.mx/el-patrimonio-cultural-de-mexico.html>

4 <http://www.unesco.org/new/es/mexico/work-areas/culture/intangible-heritage/>

5 <http://www.unesco.org/culture/ich/en/lists?display=default&text=&inscription=0&country=00143&multinational=3&type=0&domain=0&display1=inscriptionID#tabs>

6 [http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=696&Itemid=63](http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=696&Itemid=63)

7 [http://ciudadania-express.com/wp-content/uploads/2015/11/tlahuitoltepec\\_8.jpg](http://ciudadania-express.com/wp-content/uploads/2015/11/tlahuitoltepec_8.jpg)

8 [http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 20 días del mes de enero de 2016.

Diputada Lillian Zepahua García (rúbrica)